

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. M.ª. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Abril.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 9 DE FEBRERO DE 1888.

Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

(CONTINUACION.)

Abierta de nuevo á las seis de la tarde del dia 24 de Febrero bajo la presidencia del Sr. Garcia Obregon y con asistencia de los Sres. Alonso, Celis, Cuevas (D. L.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Ibarra, Lopez Dóriga, Lopez del Rivero, Piñal, Ruiz y Sainz Trápaga, se da cuenta del dictámen emitido por la comision de Fomento en el expediente sobre pensiones para carreras literarias y artísticas, cuyo dictámen termina así.

1.º Se consideran aptos para la oposicion á D. Julio Gros Fernandez y á D. Joaquin Gonzalez Ibaseta, pues si bien el primero, segun manifiesta en su instancia, cumplió en 3 de Julio del año próximo pasado los 25 años fijados en la 1.ª de las bases á que se refiere la pension que solicita, se halla dentro de dicha edad cuando se pu-

blicó el primer anuncio en el *Boletín oficial* de 28 de Setiembre de 1886, del cual no tuvo conocimiento por hallarse fuera de esta provincia, por cuya razon debe retrotraerse á aquella fecha, desestimando la de D. José María Casuso Mazarrasa por no ser natural de esta provincia, circunstancia exigida en citada base; y

2.º Quedar enterada de la comunicacion á que se ha hecho referencia y participado que sea por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando la fecha en que ha de tener lugar la oposicion, se autorice á la Comision provincial para que lo anuncie en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los opositores y remita á aquel centro los expedientes de don Julio Gros Fernandez y don Joaquin Gonzalez Ibaseta con los de don Luis de la Vega Quintanilla y don Pedro Julian Issidro, considerados por V. E. en condiciones para dicha oposicion por acuerdo de 1.º de Marzo del año último.»

Y de la enmienda siguiente:

«Los Diputados que suscriben proponen á V. E. se sirva declarar que don José M.ª Casuso Mazarrasa se encuentra en aptitud de aspirar á una de las pensiones que han de ser objeto del concurso acordado por la Diputacion.—Salon de sesiones 23 de Febrero de 1888.—Rosendo F. Baldor.—Eusebio Ruiz.—Ramon D. de Ulzurrun.—José L. del Rivero.—Norberto Ibarra.»

Apoyada por el señor Fernandez Baldor se toma en consideracion.

El mismo señor la defiende exponiendo que el joven á que se refiere nació en Madrid por una casualidad, que explica S. S.ª, habiendo vuelto á esta provincia á la edad de dos meses, en la que siempre ha continuado en compañía de sus padres, que como los demás ascendientes son oriundos de ella, por lo que no debe desechársele para tomar parte en la oposicion.

El señor Diaz Pedraja dice que admitiría la enmienda si no fuera porque la Diputacion tiene ya desestimada otra peticion análoga á la de que se trata, pero que si la corporacion interpreta la cláusula que exige el requisi-

to de haber nacido los opositores en la provincia, en el sentido que la enmienda propone la admitirá gustoso, aunque sea contrariando su criterio.

El señor Fernandez Baldor observa que no hay paridad en el caso indicado por el señor Diaz Pedraja y el que es objeto de la enmienda, por lo que debe aprobarse esta.

La cual es aprobada en votacion nominal por los votos de los señores Diez Ulzurrun, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz, Sainz Trápaga y señor

Presidente, contra los de los señores Alonso, Celis, Cuevas (don L.), Diaz Pedraja, Lopez Dóriga y Piñal.

El señor Cuevas (don L.) explica su voto contrario como individuo de la comision de Fomento y en consonancia con lo acordado por la Diputacion al establecer las bases para estas pensiones.

El señor Presidente anuncia que se va á dar principio á la discusion del presupuesto adicional y entrando en ella se aprueban las siguientes relaciones:

PRESUPUESTO DE GASTOS.

SECCION 1.ª

GASTOS OBLIGATORIOS.

RELACION NÚM. 8.

CAPÍTULO 2.º — ARTÍCULO 2.º

Bagajes.

En virtud de un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de Torrelavega, acordó V. E. con fecha 11 de Octubre de 1837 que se entregasen á don Francisco Pedraja y don José de la Fragua las dos terceras partes de las 3.500 pesetas que se adeudaban á don Juan Velarde, como contratista de bagajes en el ejercicio de 1834 á 35. Habiéndose librado ya 1.500 pesetas de aquella suma, que no llegó á cobrar el señor Velarde, el 23 de Noviembre de 1835, el acuerdo citado dispone se incluyan en este presupuesto.

Ptas. 1.166'67	para pago de la tercera parte al señor Velarde y	
333'33	para completar las dos terceras partes que deben recibir los señores Pedraja y Fragua, cuya suma se adiciona.	1.500 >

1.500 >

En expediente aprobado por la Excm. Diputacion provincial el 7 de Noviembre de 1877 se acordó satisfacer una cuenta de bagajes suministrados al ejército por el Ayuntamiento de Riotuerto en el ejercicio de 1874 á 75, importante 34 pesetas, que no se han satisfecho y se adicionan

RELACION NÚMERO 9.

CAPÍTULO 2.º

Boletín oficial.

ARTÍCULO 3.º

Celebrará la subasta para la contratacion de este servicio el dia

11 de Mayo de 1887, se adjudicó en pesetas 5.000 ó sea el total de la cantidad presupuesta; y habiéndose satisfecho al Notario que asistió al acto la cuenta de sus honorarios, precisa adicionar su importe para completar la consignación necesaria 37.95

Se aprueba también la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben proponen á V. E. la siguiente adición al capítulo 2.º art. 5.º de la sección 1.ª del presupuesto adicional: Se consignan 240 pesetas como remuneración á los médicos D. Juan José Zorrilla y D. Ramon Vega y al farmacéutico D. Antonio G. Marañón por la inspección girada en unión del Presidente y Diputados de la Comisión provincial al Ayuntamiento de Piélagos en Agosto de 1875, con motivo de haberse presentado casos sospechosos de cólera morbo asiático en dicho valle.

Sílon de sesiones 23 de Febrero de 1888.—José Diaz de la Pedraja.—Isidoro Alonso —J. S. Trápaga y Zorrilla »
Se da cuenta de la siguiente

RELACION NÚMERO 18.

CAPÍTULO 4.º

ARTÍCULO 2.º

Empréstito de carreteras.

Cupones de vencimientos atrasados.

Habiendo presentado al cobro D. Francisco M. Gutierrez 36 cupones de acciones de carreteras provinciales, de los vencimientos de Noviembre de 1882 y Mayo y Noviembre de 1884, la Excm. Diputación acordó el 3 de Noviembre último que se incluyera su importe en el presupuesto, ya que se había agotado la consignación de los anteriores. Otro tenedor ha presentado también cupones de vencimientos atrasados, que reunidos á los anteriores, dan un total de ochenta y siete, cuyo valor se consigna. 1.305

Cupones de Mayo de 1883.

En la relacion correspondiente del presupuesto refundido para 1886 á 87 se consiguieron para este servicio pesetas 30.540, equivalentes á 2.036 cupones. Como en aquella época estaban sin amortizar 2.037 acciones, y sin recoger, aunque habían sido sorteadas otras 65, el número de cupones es de 2.102, y por consiguiente es insuficiente la consignación, pero no se propone aumento alguno, esperando la decisión de V. E. acerca de los intereses que deban abonarse por aquellas acciones que no han sido pagadas inmediatamente despues de los sorteos en que fueron extraídas.

Cupones de Noviembre de 1886 y Mayo de 1887.

A la misma resolución está subordinado el aumento que ha de hacerse en la consignación de intereses correspondiente al ejercicio de 1886 á 87.

Al cupon de Noviembre tuvieron opción 2.102 acciones como queda explicado, y al de Mayo solo 2.041 ó sea las 2.037 no amortizadas y cuatro que no pudieron pagarse antes de devengar este cupon por insuficiente consignación en el presupuesto, segun se reconoció por acuerdo aprobado por la Excm. Diputación el 3 de Noviembre último.

Por lo tanto tampoco se propone adición alguna.

El Sr. Fernandez Baldor indica que lo acordado en el dia anterior sobre acciones de carreteras puede afectar á esta relacion.

El Sr. Presidente observa que antes debe resolverse si las cantidades á que aquel acuerdo se refirere se han de incluir en el presupuesto adicional ó en el ordinario.

El Sr. Lopez Dóriga manifiesta que debe hacerse en el adicional por cuanto no es un gasto nuevo el de que se trata.

El Sr. Piñal pregunta si los cupones comprendidos en la relacion leida son de nueva presentación ó están ya pagados, y en este caso que se exija la responsabilidad á quien corresponda.

El Sr. Fernandez Baldor expresa que estando, como están, en circulación los cupones es preciso pagarlos, no pudiéndose saber la cantidad exacta que importan los que comprende el dictamen aprobado de la Comisión provincial para su inclusión en el presupuesto adicional, por lo que debe esperarse al ordinario.

El Sr. Presidente manifiesta que si al hacerse la ordenación de pagos se observara algun indicio, del que pudiera seguirse responsabilidad, se exigiria al que la tuviera; y pregunta si se ha de incluir en el presupuesto adicional el importe de los cupones á que hace referencia el acuerdo del dia anterior.

Se resuelve en sentido negativo por los votos de los Sres. Alonso, Cuevas (D. L.), Diaz Pedraja, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Piñal, Ruiz, Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Celis, Diez Ulzurrun, Ibarra, Lopez Dóriga y Lopez del Rivero.

A continuación se aprueba la

RELACION NÚMERO 20

CAPÍTULO 4.º

ARTÍCULO 5.º

Intereses de obras de carreteras.

Suspendida por acuerdo de 17 de Octubre último la liquidación de créditos por obras é intereses de carreteras, no se ha fijado la cantidad á que estos ascienden, pero puede calcularse que no bajará de 275.000 pesetas. Por esto se propone la consignación del sobrante de este presupuesto adicional para pago de intereses de obras ejecutadas y no satisfechas oportunamente, el cual tendrá lugar por subasta entre los acreedores, con el beneficio que se consiga en favor de la Excm. Diputación, y bajo las bases que esta determine. Se consignan, pues, pesetas 147.610 31

(Se continuará.)

MEMORIA

acerca del estado del Instituto de Santander durante el curso de 1886 á 1887 leida en el acto de la apertura del curso de 1887 á 1888.

POR

DON ANDRES DE MONTALVO.

(Continuacion)

CUADRO NÚMERO 6.

RESUMEN del número de alumnos é inscripciones de matrícula durante el curso de 1886 á 1887.

	Número de alumnos.	Número de inscripciones.
Estudios generales	{ Oficial 236 { Privata 360 { Doméstica 86	542 875 152
Suma	682	1.570
Idem de Comercio	53	92
Idem de Náutica	16	32
Idem de Dibujo	107	107
Total general	858	1.804

CUADRO NÚMERO 7.

EXAMENES libres verificados con arreglo al Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 y Circular de la Dirección general de Instrucción pública de 7 de Abril de 1886, en las épocas reglamentarias del curso de 86 á 87.

	Sobresalientes.	Notables	Buenos	Aprobados	Su pensos	TOTAL
ESTUDIOS GENERALES.						
Primer año de Latin y Castellano.	»	»	»	2	»	2
Segundo año de id.	»	»	»	1	»	1
Retórica y Poética	»	»	»	»	»	»
Geografía	»	»	»	1	»	1
Historia de España	»	»	»	»	1	1
Historia Universal	»	»	»	1	»	1
Psicología, Lógica y Ética	»	»	»	1	»	1
Primer año de Francés	1	1	1	3	1	7
Segundo año de id.	2	»	»	3	»	5
Aritmética y Algebra	»	»	1	1	»	2
Geometría y Trigonometría	»	»	»	3	1	4
Física y Química	»	»	»	1	1	2
Historia Natural	»	»	»	1	1	2
Agricultura	»	»	»	1	»	1
Totales	3	1	2	19	5	30
ESTUDIOS DE APLICACION.						
Primer año de Inglés	1	»	»	1	»	2
Segundo año de id.	1	»	»	2	»	3
Aritmética mercantil	»	»	»	2	»	2
Práctica de contabilidad	»	»	»	1	»	1
Economía política	»	»	»	1	»	1
Geografía fabril	»	»	»	1	»	1
Cosmografía, Pilotaje y Maniobras	»	»	»	2	»	2
Dibujo Topográfico é Hidrográfico	»	»	»	1	»	1
Ampliación de la Geografía	»	»	»	2	»	2
Física Experimental	»	»	»	1	»	1
Totales	2	1	1	14	»	18

(Se continuará.)

CUERPO DE CARABINEROS.

COMANDANCIA DE

SANTANDER.

ANUNCIO.

Debiendo procederse el día 21 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana en la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta ciudad, Ruamayor 6, á la subasta de diez equipos completos de prendas de vestuario para los individuos de la misma, se hace saber por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los fabricantes y artistas, y puedan acudir como licitadores aquellos que deseen hacer proposiciones, con sujeción á cuanto está prevenido por la vigente ley de contrataciones para servicios públicos.

Los tipos, pliego de condiciones y modelo de proposición, se hallan de manifiesto en esta Comandancia y Dirección general de Carabineros.

Santander 15 de Abril de 1888.—El Teniente Coronel, Comandante Jefe, Juan Rodríguez.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA

DE SANTANDER.

Debiendo verificarse en todo el próximo mes de Mayo, según previenen las disposiciones vigentes, el pago de los derechos académicos por los alumnos matriculados en este Instituto, se hace presente que el importe de los mismos es el de 5 pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado en el menor número de pliegos y un sello de timbre móvil por cada una de dichas asignaturas, con otro más que ha de acompañar al papel de pagos.

Igualmente se hace saber, que no hay más tiempo hábil para satisfacer dichos derechos que el citado mes de Mayo, y que los que no cumplan con este requisito no podrán ser examinados en la época de los ordinarios, ni en la de los extraordinarios.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los interesados.

Santander 14 de Abril de 1888.—El Secretario, A. de Montalvo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Polanco.

Por término de quince días contados desde la fecha de este anuncio se halla expuesto al público en esta casa Consistorial el apéndice al amillaramiento formado para la confección del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los hacendados tanto vecinos como forasteros.

Polanco, Abril 11 de 1888.—Antonio Palacio.

Providencias judiciales.

D. PEDRO DE UZQUIANO Y LOPEZ, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga. Por el presente edicto hago saber: que el día once de Mayo próximo y ho-

ra de las doce de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, con baja del veinte y cinco por ciento de su tasación, los bienes siguientes:

- | | Pesetas. |
|---|----------|
| 1.º Un carro de yerba, tasado en veinte pesetas | 20 |
| 2.º Una vaca su nombre Fea, pelo colorado, de once años en la actualidad, tasada en doscientas veinticinco pesetas | 225 |
| 3.º Un prado en término del Puente, al sitio del Avellanal, cabida de cincuenta áreas; linda al Este, Oeste y Norte terreno comun y Sur otro de Toribio Roiz García, vecino del propio pueblo, tasado en trescientas pesetas | 300 |
| 4.º Una parte de casa contigua al prado anterior; linda al Este, Oeste y Norte el mismo prado y Sur otra parte de casa correspondiente á expresado Toribio Roiz, consta de cuadra y pajar, mide su suelo cuatrocientos piés y la parte que se vende doscientos superficiales, tasada en ochenta pesetas | 80 |
| 5.º Un prado en dicho término, al sitio de las Bargas, mide seis áreas; linda al Este otro de Felipe Gomez y Gomez y Sur camino, Oeste tierra de Ramon Moreno Teran y Norte el rio, tasado en ochenta pesetas | 80 |
| 6.º Otro en el propio término y sitio, de seis áreas cincuenta centiáreas; linda al Este otro de Francisco Teran Moraute, Oeste otro de Antonio Gomez y Gomez, Sur camino y Norte el rio, tasado en ochenta y dos pesetas | 82 |
| 7.º Otro al sitio de la Fuente, término de Tresabuella, cabida de treinta áreas; linda al Este camino, Sur otro de Basilio Gomez Rada, Oeste otro de Gaspar Fernandez Rabanal y Norte otro de Alejo Lombrana Puente; tasado en ciento setenta y cinco pesetas | 175 |
| 8.º Otro en indicado término, sitio de la Cotería de los Vallejos, de cincuenta áreas; linda al Este otro de Alejo Lombrana, Sur idem de Jerónima Morante Roiz, Oeste y Norte terreno comun, tasado en trescientas cincuenta pesetas | 350 |
| 9.º Otro en el propio término, sitio de Collado Reuero, cabida de veintiocho áreas; linda al Este otro de Basilio | |

Pesetas.

Gomez, Sur idem de José Fernandez San Pedro, Norte otro de Pedro García Calzado y Oeste camino, tasado en ciento ochenta y ocho pesetas. 188

Total 1.500

Cuyos bienes corresponden al finado Matías Gonzalez García, vecino que fué de dicho Tresabuella, y se venden para con su producto hacer pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por corta y sustracción de madera de haya en el monte de indicado pueblo de Tresabuella. Y para que llegue á noticia de todos los que quieran tomar parte en la subasta, consignando previamente el depósito que exige la ley y con prevención de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación con la rebaja al principio indicada, expido el presente en Valle de Cabuérniga a catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro de Uzquiano.—P. M. de S. S., Eulogio Regaliza.

DON RAFAEL GONZALEZ DE COSIO Y VEGA, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se expresarán, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

SENTENCIA.

En la ciudad de Santander á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, el señor don Rafael Gonzalez de Cosío y Vega, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por doña Josefa y doña Mariana Mier Salas, propietarias, de setenta y sesenta y cuatro años de edad, y vecinas que fueron respectivamente de Igollo y anta Cruz de Bezana, ambas viudas, don Ramon Mancebo Perez, labrador, de cincuenta y cuatro años de edad, vecino de Santa Cruz de Bezana, como marido de doña María Mier Salas, don Ignacio San Miguel Haya, casado, labrador, de treinta y ocho años y vecino de Soto la Marina, como marido de doña Pilar Mier Llata, don Ignacio y don José Mier Llata, soltero el primero y casado el segundo, labradores y vecinos de San Cifrian, los dos en nombre propio, don José Cabrero Salas, casado, de treinta y nueve años, labrador y vecino de Soto la Marina, en representación de su esposa doña Francisca Mier Llata, y doña Juana Mier Llata, viuda, de treinta y dos años, labradora y vecina de San Cifrian, y continuados por defunción de las doña Josefa y doña Mariana Mier Salas por los demás ya mencionados y en unión de los herederos de aquella que lo son don Adolfo, Gumersinda, Antonio, Eladio, Adelaida y Ramon Mancebo Mier, representados, en virtud de su menor edad, por su padre el susodicho don Ramon Mancebo Perez, don Félix Mancebo Mier, soltero, de veinte y cinco años, es-

tudiante y vecino de Santa Cruz de Bezana, don Manuel Fuente Balbontin, casado, de treinta y tres años, labrador y vecino de tan rependo Santa Cruz de Bezana, como marido de doña Dolores Cabrero Mier, don Manuel Salas Bezanilla, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, como esposo de doña Antonia Cabrero Mier, don Ignacio, Gregorio, Petra, Rosa y José María Cimiano Cabrero, representados mediante su menor edad por su padre don Ramon Cimiano Fernandez, casado, labrador, de cuarenta y cuatro años y vecino de Miengo, don José Cabrero Mier, soltero, de cuarenta y dos años, comerciante y vecino de la ciudad de la Habana, y los ya expresados doña Francisca y doña Pilar Mier Llata, don José y doña Juana Mier Llata y don Ignacio Mier Llata, representados todos por el Procurador don Marcelino Aparicio de la Rosa, bajo la dirección del Letrado Licenciado don Habencio Carabes Fernandez, contra la testamentaria de don Manuel Mier Salas, y en representación los herederos del mismo doña Josefa Mier Gomez, vecina de esta ciudad, sin que conste su profesión, de estado viuda, mayor de cincuenta años, (y vecina de esta ciudad), doña Jerónima Mier Gomez, asistida de su esposo don Ramon Torcida Soto, de treinta y siete y cincuenta años, vecinos de esta ciudad, comerciante este, sin que conste la profesión de aquella, doña Amalia Mier Gomez, casada con don Antonio Valverde, declarada en rebeldía por no haber comparecido en los autos, doña Luisa y doña Celia Mier Villanueva, representadas, en virtud de su menor edad, por su madre doña Francisca Villanueva Solana, propietaria, mayor de edad y vecina de esta capital, doña Eugonia Mier Villanueva, representada por su marido don José María Calvo y Valero, mayor de edad, Abogado y residente en esta ciudad, y don Jerónimo y doña Matilde Bolado Mier, representada esta última por su esposo don Angel Revilla Liaño, vecinos de San Roman de la Llanilla, sin que conste en los autos su profesión, casados y mayores de edad, representados por el Procurador don Alfredo Panzavechía Diaz, excepcion hecha de la doña Francisca Villanueva y don José María Calvo que lo están por el también Procurador don Isidoro Alonso Hernando, dirigidos ambos Procuradores por el Abogado Licenciado don Juan Manuel de Mazzarasa y Jorganes, sobre reparos á unas cuentas producidas por dicho don Manuel Mier como apoderado de su finado padre don Pedro Mier Herran y pago del saldo que resulte; y

PARTE DISPOSITIVA.

FALLO: Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Marcelino Aparicio á nombre y por el concepto de los que al principio se han citado, en cuanto á los reparos hechos á las partidas de la cuenta de don Manuel Mier como administrador que fué de los intereses correspondientes al también finado padre don Pedro de Mier Herran que afectan á las cantidades de veintiseis mil cuatrocientos cuarenta y seis reales, ciento ochenta y tres mil seiscientos noventa, ciento ochenta y cinco mil cuatro-

cientos setenta y ocho con treinta y seis, once mil trescientos setenta y tres con veinticuatro, catorce mil cuatrocientos treinta y nueve, noventa y cinco y seiscientos veintidos mil cuarenta y siete reales con cincuenta y cinco céntimos, ó sean ciento cinco mil quinientas once pesetas con ochenta y ocho céntimos, debo aprobar y apruebo las cuentas impugnadas con la rebaja ó eliminación de esta cantidad, condenando al mismo tiempo á los demandados doña Jerónima Mier Gomez y demás herederos del finado don Manuel Mier Salas al pago de lo que con esta rectificación resulte, y desestimando la pretension deducida por la representación de estos al formular la reconvencción, en el presente juicio, se les reserva los derechos ejercitados en esta forma para que hagan uso de ellos si vienen convenirles en el separado correspondiente, en el que con presentación de cuentas pueda determinarse el pago de la cantidad que proceda.

Así por esta sentencia que se notificará á la demandada doña Amalia Mier con asistencia de su marido, declarada en rebeldía, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se solicitare que se hiciere personalmente, definitivamente juzgando y sin hacer especial imposición de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael G. Cosío.

En su virtud y no habiéndose solicitado por la representación demandante que la sentencia expresada se notifique personalmente á la demandada declarada en rebeldía doña Amalia Mier con asistencia de su esposo don Antonio Valverde, se hace en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y al efecto y con dicho objeto se expide el presente edicto para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Santander á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Gonzalez de Cosío y Vega.—Ante mí, Benigno Velasco.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Lista nominal de los donativos recibidos en este Gobierno civil para atender al alivio de los pueblos castigados por los últimos temporales de nieves.

(Continuacion.)

	Ptas. Cts.
D. Irene Camino	20 »
Sra. Viuda de Movellan	50 »
D. Fernando Perez Camino	25 »
Ramon Araluce	2 50
José Regules	25 »
N. V	15 »
E. y A. de la P	25 »
Juan Gutierrez Colomer	20 »
Venancio Casado	15 »
D. Carmen Sierra	50 »
R. C.	10 »
Sra. Viuda de Aparicio	15 »

D. Rogelia de la Parte	5 »
Margarita Aparicio	5 »
D. Gabriel Mantecon	25 »
Joaquin Urrengoechea	15 »
D. Balbina Ceballos	25 »
Una panadera	» 10
Una criada	» 75
D. Manuel Amaliach	20 »
Joaquin Molina	25 »
Domingo Garcia Gomez	25 »
Gregorio Venero	1 »
Una portera	2 »
D. Cipriana Gallo	50 »
Luisa de la Cuesta de Huidobro	25 »
D. S. O.	1 »
Octavio Campos	10 »
Mateo Obregon	20 »
Sra. Viuda de D. Enrique Estrada	5 »
D. Manuel Palma	5 »
Vicente Vial	100 »
D. N. N.	4 »
D. Evaristo de Arbaiza	25 »
Sr. Diaz de la Espina (padre)	10 »
D. Enrique Plasencia	50 »
M. V	25 »
D. María Labat	125 »
Gumersinda Zorrilla	10 »
Ceferina Vazquez	1 »
D. Laureano de Ontañon	2 50
José Cabrero	5 »
Un bienhechor	5 »
D. Polonia Redonet	1 »
D. Juan Quijano	5 »
Juan Aldir	4 »
Manuel Blanco	2 »
Miguel Gutierrez	3 »
D. Asuncion Oyarbide	2 »
D. Eugenio Fresno	2 »
D. Ramona Blanco	2 »
Rogelia Martinez	5 »
D. Angel Sotorrio	» 50
Isidro Fernandez	1 20
Teodoro Alcalde Rodriguez	1 »
D. Antonia Fernandez	» 50
Sra. Viuda de Gamba	25 »
D. Bonifacio Soriano	5 »
Señoritas de Polanco	5 »
D. Pedro de la Viesca	2 »
Una bienhechora	1 »
Otra idem	1 »
D. María Navirro	5 »
D. José Somavilla	2 »
D. Dolores Moreno	» 50
D. Bonifacio Hernandez	12 50
F. P.	» 50
Narcial Alonso	5 »
D. Carmen Guereta	5 »
Ascension Tagle	1 »
D. Pablo Gonzalez	5 »
Ceferino Yarza	15 »
D. Feliciano Escobedo	1 »
D. Francisco Vela	1 »
Nicolás Porrúa Blanco	50 »
Sr. Talliende Cabarrus	10 »
D. Santos Gandarrillas	50 »
Sres. Aldasoro y compañía	15 »
Valderrama	5 »
D. Justa San Miguel	2 »
Aguada Solar	2 »
Petra Perez	» 20
Sres. Falcones y Sobrino	5 »
D. Jacinto San Miguel	5 »
D. Julia Orbeta	3 »
Romualda Gutierrez	2 »
Peregrina Lopez	» 05
Quiteria Bernó	» 05
D. Manuel Gutierrez	» 10
Angel Bernó	1 »
D. Dolores Chaves	» 50
P. S.	» 20
Escolástica del Campo	» 05

(Se continúan á)

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DEBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DEBITO en los nueve primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Alfoz de Lloredo	22	25	1	80	24 05
Anievas	2	»	»	»	2
Arredondo	6	»	1	70	7 70
Astillero	»	»	1	»	1
Bárcena de Cicero	12	»	4	»	16
Cabezón de Liébana	»	»	1	70	1 70
Cabezón de la Sal	27	50	3	70	34 20
Camargo	»	»	2	»	2
Camaleño	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso	1	75	»	»	1 75
Castañeda	2	25	»	»	2 25
Castro ó Cillorigo	20	75	2	50	23 25
Cayou	16	25	»	»	16 25
Corvera	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna	19	50	»	»	19 50
Eumedio	27	50	11	70	39 20
Entrambasaguas	6	75	3	50	10 05
Hecrerías	1	75	1	80	3 55
Hermandad de Campó de Suso	67	75	14	50	82 25
Lamason	»	»	7	40	7 40
Liendo	»	»	1	20	1 20
Liérganes	13	»	»	»	13
Los Tojos	32	25	»	»	32 25
Marina de Cudeyo	3	25	»	»	3 25
Mazcuerras	1	75	2	70	4 45
Meruelo	3	50	»	»	3 50
Ongayo	1	50	»	»	1 50
Pesaguero	9	75	»	»	9 75
Pesquera	»	»	1	50	1 50
Piedragos	49	75	1	80	51 55
Polanco	11	75	»	»	11 75
Polaciones	31	75	1	70	33 45
Potes	4	75	1	40	6 15
Ramales	»	»	2	20	2 20
Rasines	3	50	»	»	3 50
Reocin	12	25	»	»	12 25
Rionansa	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar	9	»	2	40	11 40
Rozas (Las)	9	76	»	»	9 75
Ruente	»	»	3	80	3 80
Ruesga	8	75	2	10	10 85
San Felices de Buelna	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo	19	50	1	60	21 10
Santurde de Reinosa	3	75	»	»	3 75
Santurde de Toranzo	1	50	9	20	10 70
Santibañana	4	75	»	»	4 75
Sejaya	4	»	5	20	9 20
Soba	»	»	»	»	»
Solórzano	10	25	3	»	13 55
Tresviso	2	25	1	30	3 4
Valdanga	4	»	»	»	4
Valdeolea	19	25	1	40	20 65
Valderredible	5	»	»	»	5
Val de San Vicente	1	»	1	60	2 60
Vega de Liébana	21	50	1	80	23 30
Vega de Pas	21	»	4	20	25 20
Villaescusa	9	50	1	50	1 75
Villacarriedo	1	75	3	80	4 05
Villafufre	5	25	3	90	9 65
Udías	7	75	4	80	11 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.